



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades legales conferidas por el Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"*.

**HACE SABER**

Que en la tesorería general de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, cuenta con Registro De Información Tributaria "RIT", el cual constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio, según lo establecido en el artículo 282 del Acuerdo 229 del 2021.

Que el artículo 366 ibídem, la administración tributaria municipal podrá modificar, por una sola vez, las declaraciones privadas de los contribuyentes, responsables agentes retenedores o declarantes, mediante el procedimiento que se indica a continuación, el cual culmina con la expedición de la Liquidación Oficial de Revisión.

Que así mismo, artículo 367 establece que el emplazamiento para corregir se emitirá cuando se tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración aumentando el valor a pagar o disminuyendo el saldo a favor y se liquide la sanción de corrección establecida en el numeral 2 del artículo 236 del Acuerdo 229 del 2021. Dentro del acto administrativo en mención la administración señalará, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin liquidar sanción en lo que respecta a tales diferencias.

Que se emitieron emplazamientos para corregir a las direcciones de notificación establecidas en el RIT del municipio de Armenia, a contribuyentes que reunían las características para iniciar proceso de fiscalización pertenecientes al sector tres (3) Inexactos del impuesto de industria y comercio y retención en la fuente de industria y comercio, regulado por el artículo 366 al 381 del Acuerdo 229 del 2021, no surtiendo efectos de notificación efectiva pues los documentos fueron devueltos por la empresa de correo certificado servicios postales nacionales 4/72, conforme a la guía de entrega que reposa en cada uno de los actos administrativos.

Que, para efectos de tener información actualizada de los contribuyentes inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la cámara de comercio de Armenia y del Quindío, información de las personas que se encontraran registradas en dichas entidades, específicamente del lugar de residencia, trabajo, número de teléfono y correo electrónico donde se pudiera contactar. Que una vez actualizada la información anterior, el día 30 del mes de julio, los días 6, 10, 12, 20 de agosto de 2021, se envió emplazamientos para corregir por medio de correo certificado de la empresa servicios postales nacionales 4-72, los cuales fueron devueltos por diferentes motivos que se denominan de la siguiente manera: (RE) Rehusado, (NE) No Existe, (NR) No Reside, (NR) No Reclamado, (DE) Desconocido, (DE) Dirección Errada, (C1, C2) Cerrado, (N1, N2) No Contactado, (FA) Fallecido, (AC) Apartado Clausurado, (FM) Fuerza Mayor.

Que conforme a lo establecido en el artículo 299 del Acuerdo 229 del 2021, se determinó que cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración tributaria serán notificados por medio de publicación en el portal de la web del Municipio de Armenia, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal así:

*ARTÍCULO 306. NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB. Los actos administrativos enviados por correo certificado, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso con transcripción de la parte resolutive del acto, en el portal web del Municipio de Armenia que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.*



SC 7319 - 1      CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

## SECRETARIA DE HACIENDA Tesorería General

Que de lo anterior se desprende que la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia, desconoce la dirección sobre el destinatario del emplazamiento. Así las cosas, se procede a NOTIFICAR POR AVISO a los contribuyentes y/o propietarios de los establecimientos de comercio que se relacionan a continuación:

NÚMERO	CÓDIGO INTERNO	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CC/NIT
8	70000680	Institución Educativa Gustavo Matamoros	801,004,663
9	70000709	Cooperat. Hogares Bienest. Famil	801,000,102
10	70001399	Saludvida EPS	830,074,184
11	70001818	Fundación Manuel Mejía	860,023,143
13	70000569	Dico Telecomunicaciones S.A	830,136,162
15	70000510	Huawei Technologies Colombia S.A.S	830,140,321
27	70002067	Productos Alimenticios SALUZ S.A.S	901,177,073
45	70000641	Empresas Publicas de Armenia	890,000,439
49	70001717	Autopistas del Café S.A	830,025,490
52	70000496	Sociedad de Neurociencias e Imágenes Diagnosticas	801,000,060
54	70002226	Vatia S.A E.S.P	817,001,892
55	70000578	Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P	830,122,566
56	70000214	Promotora	801,004,883
57	70001616	Mall Paraiso P.H	901,070,606
58	70001355	Extras S.A	890,327,120
59	70002225	Vladimir Humberto	830,074,144
65	700000017	Personeria Municipal de Armenia	800,252,796
74	70001275	Compañía Dsierra S.A.S	900,397,839
76	70000389	Adiela de Lombana S.A	890,331,426
78	700000005	Supertiendas y Droguerías Olimpica S.A	890,107,487
79	70000611	Camará de Comercio de Armenia	890,000,332
85	70000243	Ingespacio Construcciones S.A.S	900,546,904
90	70000964	Confecciones Spiga S.A.S	900,560,926
96	70000652	Marpico S.A	800,015,615
98	70000368	Arktec Constructora SAS	900,436,755
100	70000405	Su Seguro De Colombia LTDA	900,351,698
101	70001317	Zonata Construcciones S.A.S	900,933,603
102	70000188	Rodrigo Orozco Rodas	6,454,928
103	70000582	Constructora Bolivar Cali S.A	860,037,900
106	70001275	Compañía Dsierra S.A.S	900,397,839
109	70001562	Tecnoconstrucciones C&Z S.A.S	900,942,989
110	70002017	Tiendas y Marcas del Eje Cafetero S.A.S	900,973,932
113	70001879	Edificadora el Dorado SAS	901,060,142
115	700000005	Supertiendas y Droguerías Olimpica S.A	890,107,487
119	70000581	Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social	900,039,533
120	70000424	Salgado de Rendon Alba Marina	890,000,090
121	70000351	Talleres Autorizados	860,519,235
123	70001222	Energía Renovable de Colombia S.A	900,181,771
124	70001634	EPM Inversiones S.A	811,041,199
129	70000213	Cooperativa Nacional de Ahorro y Credito Avanza	890,002,377
133	700000005	Supertiendas y Droguerías Olimpica S.A	890,107,487
135	70002143	Juan Pablo Pinto Martinez	14,800,865
140	70001325	Instituto de Diagnostico Medico S.A.	800,065,396
143	70000618	Gilberto Ramirez Arcila	4,422,429
145	70000813	Conjunto Residencial Tejares del Parque	801,004,274
149	70000424	Salgado de Rendon Alba Marina	890,000,090
153	70000355	Fresenius Medical Care Colombia S.A	830,007,355
154	70000674	Las Villas Corporacion de Ahorro	860,035,827
155	70001879	Edificadora el Dorado SAS	901,060,142
158	70000406	EVE Distribuciones S.A.S	891,409,291



SC 7319 - 1      CO: SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

162	70000839	Muebles Bundaba SAS	900,761,965
164	70000350	Distribuidora Nissan S.A	860,001,307
169	700001325	Instituto de Diagnostico Medico S.A.	800,065,396
172	700001324	Don Jediondo Soitas y Parrilla	900,139,910
173	700000121	Servioptica	860,508,392
176	700002265	Asoinfancia	901,379,357
182	700000485	Banco Popular	860,007,738
183	700001417	Aquaterra S.A.S Centro Logistico de Armenia	811,027,317
185	700001376	Proatur S.A.S	900,941,638
187	700001621	Proa Suites S.A.S	901,105,990
188	700000336	Inversiones Galeano Docel S.A.S	900,332,499
191	700000370	Constructora Mekana SAS	900,709,985
199	700000578	Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P	830,122,566
204	700002265	Asoinfancia	901,379,357
209	700001341	Merque Llantas S.A	800,166,833
211	700001717	Autopistas del Café S.A	830,025,490
212	700001325	Instituto de Diagnostico Medico S.A.	800,065,396
214	700000942	Rag Equipos y movimientos de Tierra SAS	900,406,532
218	700000661	Bcsc Sa	860,007,335
221	700002238	Escuela Viva SAS	901,315,038
222	700000142	COM Automotriz S.A	830,457,752
223	700001490	Coloma Ltda	860,076,060
226	700000498	Banco De Bogota	860,002,964
230	700000071	Instituto Nacional de Vias	800,215,807
233	700000063	Institucion Educativa Escuela Normal Superior	890,002,054
238	700001250	Disyamotos S.A	900,051,126
244	700000666	Compañía de Seguros Bolivar S.A	860,002,503
245	700000668	Seguros Comerciales Bolivar	860,002,180
249	700000890	Inversiones e Inmobiliaria Arcivil S.A.S	900,160,972
1553	700000359	Pintucentro	9,725,168
1554	700001619	Luxentro Armenia	10,010,715
1557	700001735	Superintendencia De Servicios Publicos	800,250,984
1560	700000483	Optima Grafica Sa	801,003,070
1562	700000554	Optica Saludcoop S.A.	830,090,640
1563	700000487	Liberty Seguros De Vida Sa	860,008,645
1564	700002001	Sociedad Colombiana de Anestesiología y reanimación Scare	860,020,082
1565	700000646	Servicios Financieros Sa Serfinans	860,043,186
1568	700000050	Conjunto Residencial Torres De Alcazar	890,003,883
1569	700001364	Transportes Centrolima Ltda	890,700,483
1570	700001521	Almacen Paris S.A.	890,807,213
1577	700000768	Marquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos S.A.S	900,269,853
1579	700001021	Hato La Macana S.A.S.	900,403,378
1584	700002087	Cuatrocielos S.A.S.	900,672,346
1587	700001315	Condominio Mocawa Casa Del Campo Sas	900,778,839
1588	700001166	Stratesys Technology Solutiosn Sas	900,801,759
1589	700001236	Kalua Apartamentos S.A.S.	900,802,521
1592	700001583	Alcala Proyectos Inmobiliarios SAS	900,880,087
1593	700001316	Puerta DI Eden Sas	900,924,203
1594	700001317	Zonata Construcciones Sas	900,933,603
1598	700001659	Gasautos Sas	901,046,676
1605	700002115	Agencia Nacional De Tierras	900,948,953
1607	890901672	Crystal S.A.S	700,001,997
1609	700001936	Terra Infraestructura S.A.S	901,234,178
1613	700000783	Delizka	7,548,956
1620	700001325	Instituto de Diagnostico Medico S.A.	800,065,396
1628	700000440	Farmetal De Colombia Ltda	800,254,437

SC 7319 - 1    CO: SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

1634	700000170	Autama Sa	817,000,672
1637	700000644	Generali Colombia Seguros Generales S.A	860,004,875
1638	700001490	Coloma Ltda	860,076,060
1642	700000807	Conjunto Residencial Proviteq Unidad 3	890,002,712
1645	700000963	Transportes Sanchez Polo S.A.	890,103,151
1648	700001454	Distribuidora Pasteur S.A.	890,941,663
1649	700001324	Don Jediondo Sopitas Y Parrilla S.A.S.	900,139,910
1650	700001222	Enrevsa	900,181,771
1662	7000001021	Hato la Macana SAS	900,403,378
1663	700000942	Rag Equipos y movimientos de Tierra SAS	900,406,532
1670	700000827	Constructora Soriano SAS	900,623,274
1671	700001831	Portal De La Coruña	900,756,308
1672	700000839	Muebles Bundaba SAS	900,761,965
1674	700002309	Construcciones Soinyar	900,792,818
1678	700001322	Autama Motor S.A.S	900,923,508
1679	700001316	Puerta del Eden SAS	900,924,203
1681	700001317	Zonata Construcciones S.A.S	900,933,603
1682	700001349	Inversiones Arango Del Quindio Sas	900,934,601
1684	700001461	Casamaestra S.A.S	901,016,362
1685	700001964	GMR Combustibles SAS	901,037,415
1693	700002269	Construcciones Civiles	901,314,798
1696	700002316	Comercializadora Ao SAS	901,404,613

Con base en lo anterior, se procede a efectuar la notificación por AVISO de los emplazamientos identificados anteriormente, dada la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 299 del Acuerdo 229 del 2021, haciéndole saber que dispone de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso, con el fin de que se presente ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 17 No. 16-00 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) o sostenga comunicación a través del correo electrónico [impuestoindustriaycomercio@armenia.gov.co](mailto:impuestoindustriaycomercio@armenia.gov.co).

Se le hace saber a los contribuyentes, que la presente notificación se considerara surtida al día hábil siguiente a la publicación del aviso en la página web de la entidad [www.armenia.gov.co](http://www.armenia.gov.co).

El presente aviso se publica en la página de internet el día ocho (08) de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

Atentamente,

Francys Enith Londoño Carmona  
Tesorera General

Proyecto y Elaboro: Sharon Duran Fernandez – Abogada Contratista – Tesorería General



SC 7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1605 DE 04 DE JUNIO DE 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
IDENTIFICACION :	0
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ALBERTO SALINAS SASTRE
CÓDIGO:	0
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CALLE 43 N. 57-41
DIRECCION 2:	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que, el **Acuerdo 138 del 05 febrero de 2019** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable **2019**.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** identificado con **NIT 0** Correspondiente a **Diciembre**, por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto presento extemporáneamente dicha declaración de retención.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:



IC 018-1 CO 0278-1  
R-AM-201-001 V6 16050028



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración de Retención en la fuente Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

**ESPA**  
**TODAS**  
Alcaldía de Armenia



IC 798-1 CO 3078-1  
R-AM-901-041 VS 1605/2008



Nit: 890000464-3

### DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE**

**FRANCY ENITH LO**  
Tesorera  
Municipio c



Orden de servicio 14309955		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.PIBO 3 ARMENIA		EMPLAZAMIENTO PARA CORR	ADMISION
DESTINATARIO ARMENIA NACIONAL DE TIERRAS		ARMENIA, QUINDIO			18062021
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS		ARMENIA MAZOVES FISIC048			O.S.
CL 43 87 41		AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS			14309955
ARMENIA, QUINDIO		ARMENIA, QUINDIO			ORIGEN
78000118		78000118			PO.ARMENIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA		<b>Devoluciones</b>	
Acceso de recibos MN100384657CC		MUNICIPIO DE ARMENIA		SECCION 5004	
Observación		Observación		CORREO POSTAL	
Actividad 1806/2021		Fecha 20.00		FORM 2018	

Proyectó: Sharon Duran Fernández - Contratista - Tesorería General  
Elaboró: Melissa Usma M - Contratista - Tesorería General  
Revisó: Jenny Mendoza - Contratista - Tesorería General



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1607 DE 04 DE JUNIO DE 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	<b>CRYSTAL S.A.S.</b>
IDENTIFICACION :	<b>0</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CRYSTAL S.A.S.</b>
CÓDIGO:	<b>0</b>
IMPUESTO:	<b>RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>
PROGRAMA:	<b>INEXACTOS</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2019</b>
DIRECCIÓN 1:	<b>CRA. 14 N° 14-34 LOCS. 215/218.</b>
DIRECCION 2:	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el **Acuerdo 138 del 05 febrero de 2019** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable **2019**.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CRYSTAL S.A.S.** identificado con **NIT 0** Correspondiente a **Octubre**, por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto presento extemporáneamente dicha declaración de retención.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:



NC 216-1 CO 8298-1  
RAM-901-021 VS 18032020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."*  
*(....)*

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso."*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración de Retención en la fuente Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

**ES PA**  
**TODAS**  
Alcaldía de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMBLASE

FRANCY ENITH LÓPEZ  
Tesorera  
Municipio de Armenia

472

MN100384674C0

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA

EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA

ARMENIA, QUINDIO

ARMENIA MASIVOS FIBROS 848

CRYSTAL S.A.S.

KR 14 N° 14 34 LOCOS 219218.

ARMENIA QUINDIO

700091997

Admisión: 18/09/2021

Valor: 20.00

FECHA DE DEVOLUCIÓN

00 00 00 00 00 00 00 00

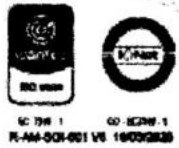
P. blo... L. blo... M...

472

CORREO MASIVO ESTANDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H	EMPLAZAMIENTO PARA	ADMISSION
EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA	ARMENIA, QUINDIO	18/04/2021
ARMENIA MASIVOS FIBROS 848	CRYSTAL S.A.S.	942
CRYSTAL S.A.S.	KR 14 N° 14 34 LOCOS 219218.	O.S.
ARMENIA QUINDIO	ARMENIA QUINDIO	14309955
700091997		ORIGEN
		PO. ARMENIA
		SECTOR
		5004460
		CODIGO POSTAL
		830084
		PAIS: COLOMBIA

Proyecto: Sharon Duran Fernández – Contratista – Tesorería General  
Elaboró: Melissa Usma M - Contratista - Tesorería General  
Revisó: Jenny Mendoza -Contratista – Tesorería General





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1613 DE 04 DE JUNIO DE 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	DELIZKA
IDENTIFICACION :	7548956
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ALBERTO LIZCANO GUTIERREZ
CÓDIGO:	700000783
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	CRA 17 A 53 98 VIA EL EDEN
DIRECCION 2:	MZ D LO 3 UR VLL DEL CARMEN

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Què el **Decreto 066 de enero del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable **2020**.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **DELIZKA** identificado con **Cedula No. 7548956** correspondiente a **Marzo,Junio**, por el año gravable **2020**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto presento extemporáneamente dicha declaración de retención.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:



SC 728.1 00 8298.1  
R-AM-SC-021 VS 16092020



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración de Retención en la fuente Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.



NO 228-1 GO 4278-1  
R-AM-001-001 VS 18000200

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE**

*[Handwritten signature]*  
**FRANCY ENITH LOPEZ**  
Tesorera  
Municipio de Armenia

**472**

MN100384731CO

CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio	14309955	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H	EMPLAZAMIENTO PARA CORR	ADMISION
DESTINATARIO	DELIZKA	EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA		18/06/2021
DELIJA	ARMENIA_QUINDIO	ARMENIA MASIVOS FISICOS48	948	O.S.
NR 17A 03 98 VA EL EDEN	QUINDIO			14809955
ARMENIA_QUINDIO	700000783			ORIGEN
754894				ARMENIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA				RECTOR
EDIFICIO CAMPESINO 2 ARMENIA				5004490
Asuna de recibo	MN100384731CO	REVOLUCIONES		CODIGO POSTAL
		HORA: 1:40		630001
Admisión	18/06/2021	OBSERVACION: No lo conozco		PERO: 0.00
Peso	20.00	RECEIVED		

Proyectó: Sharon Durán Fernández - Contratista - Tesorería Ge  
Elaboró: Melissa Usma M. - Contratista - Tesorería General  
Revisó: Jenny Mendoza - Contratista - Tesorería General





Nº 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1620 DE 04 DE JUNIO DE 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.
IDENTIFICACION:	800065396
REPRESENTANTE LEGAL:	LIDA YAMILE GONZALEZ
CÓDIGO:	700001325
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	CRA 14 1N-72
DIRECCION 2:	CALLE 4 NRO 14-39

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560, 644, 684, 685, 688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 066 de enero del 2020 estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable 2020.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. identificado con NIT 800065396 correspondiente a Septiembre, Julio, por el año gravable 2020, se evidenció que existe inexactitud por cuanto presento extemporáneamente dicha declaración de retención.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:



C. R. N. 1 00 0000 1  
R-AM-920-001 V6 10000000

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1 C. P. 63000  
Tel-05 7417100 Ext. 120, Línea 018000 186204  
Tesorería @armenia.gov.co

a



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."
- (....)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración de Retención en la fuente Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.



IC No 1 CO 1528-1  
R-101-93-01 V5 1803/2020

Cra 17 N° 15-28 Armenia Q. - CAM Piso 1, C. P. 83000,  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenta.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LOPEZ**  
Tesorera  
Municipio de Armenia

Proyectó: Sharon Durán Fernández - Contratista - Tesorería General  
Elaboró: Melissa Usma M - Contratista - Tesorería General  
Revisó: Jenny Mendoza - Contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel: (B) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
Tesorería @armania.gov.co

**472**

**DEVOLUCIONES**

MN100384802CO

CORREO MASIVO ESTÁNDAR

Orden de servicio	1430955	DESTINATARIO	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO B. KR 14 1N 72	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO ARMENIA MASIVOS FISICOS4B	EMPLAZAMIENTO PARA CORR	ADMISION	18/06/2021
REMITENTE	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO B. KR 14 1N 72	CONTRIBUYENTE	ARMENIA, QUINDIO	QUINDIO	065	O.S.	1430955
ACCIONES	MN100384802CO	CONTRIBUYENTE	ARMENIA, QUINDIO	QUINDIO	700001325	ORIGEN	PO,ARMENIA
ACCIONES	MN100384802CO	CONTRIBUYENTE	ARMENIA, QUINDIO	QUINDIO	700001325	SECTOR	5004
ACCIONES	MN100384802CO	CONTRIBUYENTE	ARMENIA, QUINDIO	QUINDIO	700001325	CÓDIGO POSTAL	

HORA:  NI  OR  NE  NR  ES  AP  RE  FA  CI  CE

OBSERVACION: *3 de 6/11*

Fecha: 18/06/2021

Período: 2021

Forma:  B  E  M  P  R  S  T  U  V  W  X  Y  Z

Forma: *Armenia*

Forma: *18/06/2021*

Forma: *Armenia*





NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1626 DE 04 DE JUNIO DE 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	DISTRIBUIDORA DE QUIMICOS MAJA CARDONA
IDENTIFICACION :	800190383
REPRESENTANTE LEGAL:	MAYA JHON JAIRO
CÓDIGO:	700000223
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	K 20 # 20-46
DIRECCION 2:	CALLE 15 # 18-45

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 066 de enero del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable **2020**.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **DISTRIBUIDORA DE QUIMICOS MAJA CARDONA** identificado con **NIT 800190383** correspondiente a **Abril, Marzo**, por el año gravable **2020**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto presento extemporáneamente dicha declaración de retención.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:



DE 1997 00 1029 1  
R-AM-028-001 V6 10000223



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración de Retención en la fuente Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

**ESPA**  
**TODAS**  
Alcaldía de Armenia



PC 1048 1 CO 8326 1  
R-AM-904-091 V6 18/03/2008

Cra 17 N° 15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 83000 -  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 188264  
Tesoreria @armeria.gov.co



Nit: 890000464-3

### DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANCY ENITH LOPEZ**  
Tesorera  
Municipio de Armenia

Proyecto: Sharon Durán Fernández - Contratista - Tesorería General  
Elaboró: Melissa Usma M. - Contratista - Tesorería General  
Revisó: Jenny Mendoza - Contratista - Tesorería General

**472** *Concejo Municipal*

**472** *Dorrego Masivo Estándar*

MN100384864CO

Orden de servicio 1430905	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO	EMPLAZAMIENTO PARA COAR	ADMISSION 15/06/2021
DESTINATARIO DISTRIBUIDORA DE QUIMOS S.A.S. CALLE 20 20 46 ARMENIA, QUINDIO	ARMENIA MASIVOS FISICOS S.A.S. DISTRIBUIDORA DE QUIMOS S.A.S. CALLE 20 20 46 ARMENIA, QUINDIO	961	O.S. 14309955
RESIDENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA	ARMENIA MASIVOS FISICOS S.A.S. DISTRIBUIDORA DE QUIMOS S.A.S. CALLE 20 20 46 ARMENIA, QUINDIO	70000222	ORIGEN PO-ARMENIA
Acta de recepción MN100384864CO	HORA:		SECTOR 5004477
Adulde 15/06/2021	Observación:		CÓDIGO POS.LAL 430053
Fecha 25/06	P.UD no A. blanca 1/1/1		FINES SUIV

*Devoluciones*



Cra 17 N°15-2B Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1628 DE 04 DE JUNIO DE 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	FARMETAL DE COLOMBIA LTDA
IDENTIFICACION :	800254437
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE AVILA
CÓDIGO:	700000440
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	CALLE 51 # 10-60 KM.1 JARDINES
DIRECCION 2:	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 066 de enero del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable **2020**.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **FARMETAL DE COLOMBIA LTDA** identificado con **NIT 800254437** correspondiente a **Agosto**, por el año gravable **2020**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto presento extemporáneamente dicha declaración de retención.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:



IC 048 1 CO 0208 1  
R-AM-008-001 VS 1602/2020





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

**"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración de Retención en la fuente Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

**ESPA  
TODAS**  
Alcaldía de Armenia



N.º 138 1 CO 1228 1  
R-AM-903-891 V4 (0000000)

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 53000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 199264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE**

**FRANCY ENITH LOPEZ**  
Tesorera  
Municipio de Armenia

Proyecto: Sharon Duran Fernández - Contratista - Tesorería General  
Elaboró: Melissa Usma M - Contratista - Tesorería General  
Revisó: Jenny Mendoza - Contratista - Tesorería General



Orden de servicio 14309955	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO	EMPLAZAMIENTO PARA CORRIGIR ADMISION
DESTINATARIO FARMETA DE COLOMBIA LTDA CL 81 10 80 KM 1 JARDINES ARMENIA, QUINDIO	ARMENIA MASIVOS FIBROCEM FARMETA DE COLOMBIA LTDA CL 81 10 80 KM 1 JARDINES ARMENIA, QUINDIO	1806/2021 14309955
MONEDA Pesos	ARMENIA MASIVOS FIBROCEM FARMETA DE COLOMBIA LTDA CL 81 10 80 KM 1 JARDINES ARMENIA, QUINDIO	14309955
Asuna de recibo MN100384881CO	ARMENIA MASIVOS FIBROCEM FARMETA DE COLOMBIA LTDA CL 81 10 80 KM 1 JARDINES ARMENIA, QUINDIO	ARMENIA MASIVOS FIBROCEM FARMETA DE COLOMBIA LTDA CL 81 10 80 KM 1 JARDINES ARMENIA, QUINDIO
Admitido 1806/2021	ARMENIA MASIVOS FIBROCEM FARMETA DE COLOMBIA LTDA CL 81 10 80 KM 1 JARDINES ARMENIA, QUINDIO	ARMENIA MASIVOS FIBROCEM FARMETA DE COLOMBIA LTDA CL 81 10 80 KM 1 JARDINES ARMENIA, QUINDIO
Valor 20,00	ARMENIA MASIVOS FIBROCEM FARMETA DE COLOMBIA LTDA CL 81 10 80 KM 1 JARDINES ARMENIA, QUINDIO	ARMENIA MASIVOS FIBROCEM FARMETA DE COLOMBIA LTDA CL 81 10 80 KM 1 JARDINES ARMENIA, QUINDIO



Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000 -  
Tel: (8) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1634 DE 04 DE JUNIO DE 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	AUTAMA SA
IDENTIFICACION :	817000672
REPRESENTANTE LEGAL:	AUTAMA E.U.
CÓDIGO:	700000170
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	CRA 19 7A - 52
DIRECCION 2:	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 066 de enero del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable **2020**.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **AUTAMA SA** identificado con **NIT 817000672** correspondiente a **Abril,Octubre**, por el año gravable **2020**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto presento extemporáneamente dicha declaración de retención.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:



SE TIRÓ 1 GO 8208-1  
N-AM-001-001 V6 18000200

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración de Retención en la fuente Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.



CC 200 1 00 6286 1  
R-AN-801-081 V6 18030288

Cra 17 N°15-28 Armenia Q. - CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel-(5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 180264  
Tesorería @armeria.gov.co





Nit: 890000464-3

### DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANCY ENITH LO**  
Tesorera  
Municipio



Orden de servicio 14306955	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA	EMPLAZAMIENTO PARA CORR	ADMISION
DESTINATARIO	ARMENIA_QUINDIO		18042821
AUTAMA SA	ARMENIA MASIVOS ERICOS4B		O.S.
KR 19 7A 52	ARMENIA MASIVOS ERICOS4B		14309955
REMITENTE	ARMENIA QUINDIO	QUINDIO	ORIGEN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPIO DE ARMENIA	817000672	700000170	POARMENIA
Acuse de recibo MN100384948CO	HORA: 7:45 10/01/21		SECTOR
Admitido 1806/2021	OBSERVACION: 74/100/21		5004450
Pagos 20,00	Fecha de destino		CÓDIGO POSTAL
	Junio		630013
	Idio		PERO. 31/01

Proyecto: Sharon Duran Fernández - Contratista - Tesorería  
Elaboró: Melissa Usma M. - Contratista - Tesorería General  
Revisó: Jenny Mendoza - Contratista - Tesorería General



Cra 17 N° 15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit. 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1638 DE 04 DE JUNIO DE 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	COLOMA LTDA
IDENTIFICACION :	860076060
REPRESENTANTE LEGAL:	ALFREDO PALMA INSIGANRES .
CÓDIGO:	700001490
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	CL 51 11 92 ARMENIA
DIRECCION 2:	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 066 de enero del 2020 estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable 2020.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **COLOMA LTDA** identificado con **NIT 860076060** correspondiente a Julio, por el año gravable 2020, se evidenció que existe inexactitud por cuanto presento extemporáneamente dicha declaración de retención.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:



IC No. 1 00 0000 1  
R-466-000-001 V6 10000000

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 186284  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración de Retención en la fuente Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

**ESPA**  
**TODAS**  
Alcaldía de Armenia



R.C. 2011 1 00 1028 1  
R-AM-001-021 V6 19030020

Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM Piso 1. C. P. 63000  
Tel-(0) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189204  
Tesorería @armania.gov.co



Nit: 890000464-3

### DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANCY ENITH LOPEZ**  
Tesorera  
Municipio

Proyectó: Sharon Durán Fernández - Contratista - Tesorería  
Elaboró: Melissa Usma M - Contratista - Tesorería General  
Revisó: Jenny Mendoza - Contratista - Tesorería General

**472** (Stamp)

MN100384983CCD

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H. EMPLAZAMIENTO  
EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA  
ARMENIA, QUINDIO  
ARMENIA MASIVOS FISICOS-4B

Orden de Emplazo: 1430995

DESTINATARIO: COLOMA LTDA 973

CL 11 82 ARMENIA  
ARMENIA, QUINDIO  
80078080 700001490

REMITENTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA  
EDIFICIO CALAJUMBO 3 ARMENIA

Acuse de recibo: MN100384983CCD

HORA: 3:00

OBSERVACION: No se encuentra

Admisión: 18/06/2021

FECHA DE ENTREGA

ADMISSION (Stamp)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA (Stamp)

EMPLOZAMIENTO (Stamp)

ADMISSION (Stamp)

472 (Stamp)

1887 NET  
VALOR: 3117  
DE 200 900-05  
Regimen D.C.

472 (Stamp)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA	EMPLOZAMIENTO	ADMISSION
EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA		ARMENIA, QUINDIO
ARMENIA MASIVOS FISICOS-4B		ARMENIA MASIVOS FISICOS-4B
COLOMA LTDA	973	Q.S.
CL 11 82 ARMENIA	QUINDIO	14309955
ARMENIA, QUINDIO	700001490	ORIGEN
80078080		PO.ARMENIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA		SECTOR
EDIFICIO CALAJUMBO 3 ARMENIA		5004
		CÓDIGO POSTAL
		PERO BLAN



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co





NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1645 DE 04 DE JUNIO DE 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A
IDENTIFICACION :	890103151
REPRESENTANTE LEGAL:	GUILLERMO PUPO MORANTE
CÓDIGO:	700000963
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	CALLE 39 # 51 -110
DIRECCION 2:	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 066 de enero del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable **2020**.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A** identificado con **NIT 890103151** correspondiente a **Octubre**, por el año gravable **2020**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto presento extemporáneamente dicha declaración de retención.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**ESPA**  
**TODAS**  
Alcalde de Armenia



NO TRM 1 DO SCDE 1  
R-AM-003-001 V6 1800/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea D18000 189264  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración de Retención en la fuente Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

**ESPA**  
**TODAS**  
Alcaldía de Armenia



IC 719 1 GO 8219 1  
R-ARJ-021-001 VS 18032020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature]*

**FRANCY ENITH LOPEZ**  
Tesorera  
Municipio de Armenia

Proyectó: Sharon Durán Fernández - Contratista - Tesorería General  
Elaboró: Melissa Usma M - Contratista - Tesorería General  
Revisó: Jenny Mendoza - Contratista - Tesorería General

**472**

Orden de servicio  
14209055

DESTINATARIO  
TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.  
CL. 30 51 110

RECIBIENTE  
DEF. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA  
EDIFICIO CALAMPO 3 ARMENIA

Acceso de servicio  
MN10038505100

Admitido  
18/09/2021

**472**

MIN10038505100

CORREO MASIVO ESTÁNDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H	EMPLAZAMIENTO PARA CORR	ADMISSION
EDIFICIO C.A.M PISO 3 ARMENIA	<b>Hernando Martínez C</b>	18/09/2021
ARMENIA, QUINDIO	<b>CC 7.562.738</b>	O.S.
ARMENIA MASIVOS FISICOS 849		14309955
TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A	980	ORIGEN
CL. 30 51 110	QUINDIO	POLARISERA
ARMENIA, QUINDIO	70000098	SECTOR
990103181		5004
HORA:		CODIGO POSTAL
OBSERVACION		FORMULARIO
<b>No Vaya Nisi</b>		



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 169264  
Tesoreria @armenia.gov.co



NIT 890000484-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1648 DE 04 DE JUNIO DE 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	DISTRIBUIDORA PASTEUR S.A.
IDENTIFICACION:	890941663
REPRESENTANTE LEGAL:	CAMILO VALENCIA JARAMILLO
CÓDIGO:	700001454
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	CALLE 49 # 57-35
DIRECCION 2:	CARRERA 14 # 8-02 LOC 2-50 C.C.UNICENTRO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 066 de enero del 2020 estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable 2020.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente DISTRIBUIDORA PASTEUR S.A. identificado con NIT 890941663 correspondiente a Marzo, por el año gravable 2020, se evidenció que existe inexactitud por cuanto presento extemporáneamente dicha declaración de retención.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
Tesorería @armenia.gov.co

a





Nº 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración de Retención en la fuente Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

**ESPA**  
**TODAS**  
Alcaldía de Armenia



IC del 1 do 2024 1  
A-464-505-001 vs 1802264

Cra 17 N°15-28 Armenia Q. - CAM Pao 1, C. P. 53000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 180264  
Tesorería @armania.gov.co



Nit: 890000464-3

# DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

**FRANCY ENITH LOPEZ**  
Tesorera  
Municipio

Proyectó: Sharon Durán Fernández - Contratista - Tesorería  
Elaboró: Melissa Usma M. - Contratista - Tesorería General  
Revisó: Jenny Mendoza - Contratista - Tesorería General

472  
Licencia 472 del 17 de mayo de 2017 por el MAFI Page 1/1

472  
Licencia 472 del 17 de mayo de 2017 por el MAFI Page 1/1

MIN10035082CO CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio	14300955	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H	EMPLAZAMIENTO PARA CORR	ADMISION
DESTINATARIO	DISTRIBUIDORA PASTEUR S.A.	MUNICIPIO C.A.M.FSO 3 ARMENIA		18082821
CL 48 87 36		ARMENIA, QUINDIO		O.S.
REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA	ARMENIA MASIVOS FISICOS SAS		14300955
Acción	18082821	DISTRIBUIDORA PASTEUR S.A.	883	ORIGEN
		CL 48 87 36		PO.ARMENIA
		ARMENIA, QUINDIO		SECTOR
		80041883	700001494	5004
				CÓDIGO POSTAL
				PERO 2818

HORA: 8:41

EVY DR NE NS DS AP NS RE FM TA CI E2

Observación:

Fecha de Destino

Junio

Julio

Agosto

Septiembre

Octubre

Noviembre

Diciembre



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 83000,  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 188254  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT 900300464 3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1648 DE 04 DE JUNIO DE 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE	DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S A S
IDENTIFICACION	900139910
REPRESENTANTE LEGAL	DIAZ PASUY
CÓDIGO	700001324
IMPUESTO	RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1	CARRERA 14 # 6-02 LOCAL L2-33
DIRECCION 2:	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 066 de enero del 2020 estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable 2020.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S.A.S. identificado con NIT 900139910 correspondiente a Junio, por el año gravable 2020, se evidenció que existe inexactitud por cuanto presento extemporáneamente dicha declaración de retención.

Que el artículo 686 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:



9



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración de Retención en la fuente Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

**ESPA**  
**TODAS**  
Alcaldía de Armenia



Nº 199 1 CO 8296-1  
R-AM-SQI-01-V8 18032020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000\_  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria @armenia.gov.co





Nit: 890000484-3

### DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANCY ENITH LOPEZ**  
Tesorera  
Municipio de Armenia

Proyectó: Sharon Durán Fernández - Contratista - Tesorería General  
Elaboró: Melissa Usma M - Contratista - Tesorería General  
Revisó: Jenny Mendoza - Contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 83000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co

**472** **472**

MIN 100385096CO

CORREO MASIVO EST. NOAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H	EMPLAZAMIENTO PARA CORR	ADMISSION
EDIFICIO O.A.M. PISO 3 ARMENIA		1998325
ARMENIA, QUINDIO		
ARMENIA MASIVOS FIBROBOS		
DON JERONIMO BORTAS Y PARRILLA S.	984	O.S.
KR 14 8 02 LC L3 33		14309935
ARMENIA, QUINDIO	QUINDIO	ORIGEN
800139618	70001824	PO.ARMENIA
HORA:		
SECTOR		
5004450		
CÓDIGO POSTAL		
63004		
PESO (GR)		
63004		

Observación: 7216612

Emilio Ariza 2310671



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1650 DE 04 DE JUNIO DE 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	ENREVSA
IDENTIFICACION :	900181771
REPRESENTANTE LEGAL:	GERMAN VILLEGAS LONDOÑO
CÓDIGO:	700001222
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1: DIRECCION 2:	KM 1 VIA AL CAIMO VEREDA VOLANES FINCA EL PARAISO VDA. PADILLA SUBESTACION ELECTRICA LA TEBAIDA KM 11 VIA AL VALLE

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 066 de enero del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable **2020**.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ENREVSA** identificado con **NIT 900181771** correspondiente a **Julio**, por el año gravable **2020**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto presento extemporáneamente dicha declaración de retención:

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir la siguiente manera:



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración de Retención en la fuente Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

**ESPA**  
**TODAS**  
Alcaldía de Armenia



IC 898 1 GO 8298 1  
R-AM-903-081 VS 18002808

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LOPEZ**  
Tesorera  
Municipio de Armenia

Proyectó: Sharon Durán Fernández - Contratista - Tesorería  
Elaboró: Melissa Usma M. - Contratista - Tesorería General  
Revisó: Jenny Mendoza - Contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria @armenia.gov.co

**472**  
Llamada libre: 800 477 800,000 811 7 00 200 000 46  
Páginas: 0-1-2

MN100385105CO CORREO MASIVO ESTANDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H	EMPLAZAMIENTO PARA CORR	ADMISION
EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA		18/04/2021
ARMENIA_QUINDIO		
ARMENIA MASIVOS FISICOS48		
ENREVS4	985	O.S.
KM 1 VIA AL CAMPO VEREDA VOLANES FINCA EL PARAISO		14309855
ARMENIA_QUINDIO	QUINDIO	
FINCA EL PARAISO	70001222	ORIGEN
000181771		POLARMENIA
HORA:		SECTOR
22 JUL 2021		5004
OBSERVACION:		CODIGO POSTAL
Junio	Pais	
Julio	Año	

Admitido: 18/06/2021  
Pais: 20.00





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1671 DE 04 DE JUNIO DE 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	PORTAL DE LA CORUÑA
IDENTIFICACION :	900756308
REPRESENTANTE LEGAL:	PARALELO ARQUITECTOS S.A.S
CÓDIGO:	700001831
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	BRASILIA PUERTO ESPEJO MNZ 6
DIRECCION 2:	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 066 de enero del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable **2020**.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **PORTAL DE LA CORUÑA** identificado con **NIT 900756308** correspondiente a **Febrero**, por el año gravable **2020**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto presento extemporáneamente dicha declaración de retención.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:



AC 2019-1 CO 2019-1  
R-AM-801-081 V8 18022020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000,  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
Tesoreria @armania.gov.co

u



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

**"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración de Retención en la fuente Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

**ESPA  
TODAS**  
Alcaldía de Armenia



BOGOTÁ 1 00 1038 1  
N.º 111-01-001 Vº 1802/2020

Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 83000\_  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE**



**FRANCY ENITH LON**  
Tesorera  
Municipio de Armenia

Orden de servicio  
1430095

DESTINATARIO  
PORTAL DE LA CORUÑA

BRANCHA PUERTO ESPEJO UNIC 4

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA  
SERVICIO CAMBIO DE

ANEXO  
MN10038532CO

VALOR  
20,00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA  
ARMENIA QUINDIO  
ARMENIA MASIVOS FISICOS 48

PORTAL DE LA CORUÑA  
BRANCHA PUERTO ESPEJO UNIC 4  
ARMENIA QUINDIO  
500756308 700001831

HORA: 9:40

SECTOR  
5004

CÓDIGO POSTAL

Proyecto: Sharon Durán Fernández - Contratista - Tesorería General  
Elaboró: Melissa Usma M - Contratista - Tesorería General  
Revisó: Jenny Mendoza - Contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM Piso 1, C.P. 53000,  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 186264  
Tesoreria @armania.gov.co



NI 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1672 DE 04 DE JUNIO DE 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	MUEBLES BUNDABA SAS
IDENTIFICACION:	900761965
REPRESENTANTE LEGAL:	SANTOS DIAZ CARLOS-RAFAEL 1
CÓDIGO:	700000839
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	KM 7 VIA EL EDEN VDA. TITINA
DIRECCION 2:	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 066 de enero del 2020 estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable 2020.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **MUEBLES BUNDABA SAS** identificado con NIT **900761965** correspondiente a **Noviembre**, por el año gravable **2020**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto presento extemporáneamente dicha declaración de retención.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:



NI 890000464-3  
R-760-000-001 V6 16/06/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1. C.P. 53000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
Tesoreria @armania.gov.co

ca





NIT 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración de Retención en la fuente Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

**ESPA**  
**TODAS**  
Alcaldía de Armenia



IC 020 1      CO 0200 1  
N.º 461-901-001 VS 1408/2001

Cra 17 N° 15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 83000  
Tel: (0) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 180254  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LORA**  
Tesorera  
Municipio de Armenia



Orden de servicio 14309955		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M. PIBO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO		ADMISION 18/04/2021
DESTINATARIO MUEBLES BUNDABA S.A.S		ARMENIA MASIVOS FIBICOS 4B		O.S. 14309955
KM 7 VIA EL EDEN VDA. TITINA		1007		ORDEN 14309955
ARMENIA, QUINDIO		QUINDIO		PD. ARMENIA
900781908		100000338		SECCION 5004
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA		CORREO MASIVO ESTANDAR		CÓDIGO POSTAL
Acuse de recibo MN100385328CO		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EMPLAZAMIENTO PARA CORR		FECHA EMISIÓN
Admitido 18/09/2021		CÓDIGO DE BARRAS		FECHA RECIBIDA
Pagos 20,00		18 09 2021		

Proyectó: Sharon Durán Fernández – Contratista – Tesorería Ger  
Elaboró: Melissa Usma M - Contratista - Tesorería General  
Revisó: Jenny Mendoza - Contratista – Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 83000  
Tel: (8) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1674 DE 04 DE JUNIO DE 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	CONSTRUCCIONES SOINYAR
IDENTIFICACION :	900792818
REPRESENTANTE LEGAL:	CONSTRUCCIONES SOINYAR SAS
CÓDIGO:	700002309
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	CL 129B # 105-31
DIRECCION 2:	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 066 de enero del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable **2020**.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CONSTRUCCIONES SOINYAR** identificado con **NIT 900792818** correspondiente a **Agosto**, por el año gravable **2020**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto presento extemporáneamente dicha declaración de retención.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_  
Tel: (8) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria @armania.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración de Retención en la fuente Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

**ESPA**  
**TODAS**  
Alcaldía de Armenia



RC 200 1 GO 1238 1  
R-44-001-001 VS 18002000

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000 -  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
Tesorería @armenia.gov.co





NIT 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH L.**  
Tesorera  
Municipio

Proyectó: Sharon Dúren Fernández - Contratista - Tesorería  
Elaboró: Melissa Usma M. - Contratista - Tesorería General  
Revisó: Jenny Mendoza - Contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAJ Pao 1 C.P. 83000,  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 186284  
Tesoreria@armania.gov.co

472

472

MN110355343C3

CORREO MARAVO ESTANAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO A S M PISO 1 ARMIENNA ARMIENNA QUINDIO ARMIENNA HABIDOS PISCOSINS	EMPLAZAMIENTO PARA CORR 1000	ADMISION 18002821
CALLE 108 31 ARMIENNA QUINDIO QUINDIO		O.S. 14300605
		GRUPO PO ARMIENNA
		SECTOR 5004
		OFICIO POSTAL

Revoluciones

HORA: 10:10

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

18002821

18002821



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1678 DE 04 DE JUNIO DE 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	AUTAMA MOTOR S.A.S.
IDENTIFICACION :	900923508
REPRESENTANTE LEGAL:	SIMON MOLINA AZCARATE
CÓDIGO:	700001322
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	CRA 19 7A-52
DIRECCION 2:	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 066 de enero del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable **2020**.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **AUTAMA MOTOR S.A.S.** identificado con **NIT 900923508** correspondiente a **Octubre**, por el año gravable **2020**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto presento extemporáneamente dicha declaración de retención.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:



Nº 219 1 CO 10218 1  
R-AM-301-081 VS 18032020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000,  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración de Retención en la fuente Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.



NIT 890000464-3  
R-AM-903-001 V8 18003008

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
Tesoreria @armania.gov.co



Nit: 890000464-3

### DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANCY ENITH LOPEZ**  
Tesorera  
Municipio de Armenia

Proyecto: Sharon Durán Fernández – Contratista – Tesorería  
Elaboró: Melissa Usma M. – Contratista - Tesorería General  
Revisó: Jenny Mendoza - Contratista – Tesorería General

<b>472</b> Línea de servicio al cliente 800 000 0111 Calle 250 No. 46-46 Bogotá D.C.		<b>472</b> Línea de servicio al cliente 800 000 0111 Calle 250 No. 46-46 Bogotá D.C.	
Orden de servicio 17309955		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO ARMENIA MASIVOS FISICOS-46	
DESTINATARIO AUTAMA MOTOR S.A.S. KR 19 7A SE		AUTAMA MOTOR S.A.S. KR 19 7A SE ARMENIA, QUINDIO 000223508	
A...DOTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA ESPACIO C.A.M. PISO 1		EMPLOZAMIENTO PARA CORR 1013	
Lugar de recibo MN100385388CO		HORA: 09:00 AM	
Admisión 30/06/2021		OBSERVACIONES 744 00111	
Paga 20,00		CÓDIGO POSTAL 5004450	



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 83000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1679 DE 04 DE JUNIO DE 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	PUERTA DEL EDEN SAS
IDENTIFICACION :	900924203
REPRESENTANTE LEGAL:	PUERTA DEL EDEN SAS
CÓDIGO:	700001316
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	CR 14 9 NORTE 16 CC MOCAWA PLAZA OF 505
DIRECCION 2:	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 066 de enero del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable **2020**.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **PUERTA DEL EDEN SAS** identificado con **NIT 900924203** correspondiente a **Octubre**, por el año gravable **2020**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto presento extemporáneamente dicha declaración de retención.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:



CC 798-1 CO 8288-1  
N-44-923-001 V8 18/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 83000,  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
Tesoreria @armenia.gov.co

9



Nit: 890000484-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración de Retención en la fuente Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

**ESPA**  
**TODAS**  
Alcaldía de Armenia



N.º 1001  
R.º 1001-01-10 10000000

Cra 17 N° 15-26 Armenia Q. - CAM Piso 1, C. P. 63000...  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 186264  
Tesoreria @armania.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LÓPEZ**  
Tesorera  
Municipio de Armenia

Proyecto: Sharon Durán Fernández - Contratista - Tesorería  
Elaboró: Melissa Usma M - Contratista - Tesorería General  
Revisó: Jenny Mendoza - Contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co

MNT00385391CO		CORREO MASIVO ESTANDAR	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.PISCO ARMENIA ARMENIA, QUINDIO		EMPLAZAMIENTO PARA CORR ADMISION 19/04/2021	
<b>Devoluciones</b>		1014 O.S. 14309955	
PUERTA DEL EDEN SAS NR 14 9 NOROCCIDENTE MOGANA PLAZA DE LOS ARMENIA, QUINDIO 50024200 700001518		ORIGEN POLARMEHA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO CALAFRIO 1 ARMENIA		SECTOR 5004460	
Orden de servicio 14309955		HORA: JUN 15 10:00 AM	
PUERTA DEL EDEN SAS NR 14 9 NOROCCIDENTE MOGANA PLAZA DE LOS OF 008		OBSERVACION	
REQUERIMIENTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO CALAFRIO 1 ARMENIA		FECHA DE ENVIO JUN 15 10:00 AM	
Acceso de recibio MNT00385391CO		CODIGO POSTAL 630004	
Admisión 19/04/2021		PAGO 20,00	



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1681 DE 04 DE JUNIO DE 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	ZONATA CONSTRUCCIONES SAS
IDENTIFICACION :	900933603
REPRESENTANTE LEGAL:	ZONATA CONSTRUCCIONES SAS
CÓDIGO:	700001317
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	CRA 12 15N-34
DIRECCION 2:	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 066 de enero del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable **2020**.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ZONATA CONSTRUCCIONES SAS** identificado con **NIT 900933603** correspondiente a **Octubre,Julio**, por el año gravable **2020**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto presento extemporáneamente dicha declaración de retención.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:



NO 208 1 GO 8208 1  
RAM-924-001 VE 1803/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armania.gov.co

12





NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

**"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración de Retención en la fuente Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.



C. P. 1 60 8278-1  
R. A. M. 801-871 VS. 1803/2008

Cra 17 N°15-28 Armenia Q. - CAM Piso 1, C. P. 83000\_  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE**

**FRANCY ENITH LC**  
Tesorero  
Municipio

Proyecto: Sharon Durán Fernández - Contratista - Tesorería  
Elaboró: Melissa Usma M. - Contratista - Tesorería General  
Revisó: Jenny Mendoza - Contratista - Tesorería General

**Devolución**  
1  
20.00  
04/08/2021

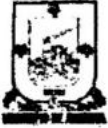


Correo Masivo Estándar  
472

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H. EDIFIZACION PARA CORR		ADMISSION
EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA		18/08/2021
ARMENIA_QUINDIO		O.S.
ARMENIA MASIVOS FISICOS4B		14309955
ZONATA CONSTRUCCIONES SAS		ORIGEN
KR 12 15N 34		PO.ARMENIA
ARMENIA_QUINDIO		SECTOR
QUINDIO		5004460
700001317		CODIGO POSTAL
CASA 2 PISOS BLANCO		63004
Punto Negocio		PISO: 03
HORA: 20:12		
OBSERVACION: Caso desahogado		
Fecha de entrega		
Jefe		
Lb		



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000.  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1682 DE 04 DE JUNIO DE 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	INVERSIONES ARANGO DEL QUINDIO SAS
IDENTIFICACION :	900934601
REPRESENTANTE LEGAL:	SAUL ANDRES ARANGO ARANGO .
CÓDIGO:	700001349
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	CRA 14 22N 28
DIRECCION 2:	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 066 de enero del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable **2020**.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **INVERSIONES ARANGO DEL QUINDIO SAS** identificado con **NIT 900934601** correspondiente a **Julio**, por el año gravable **2020**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto presento extemporáneamente dicha declaración de retención.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1. C. P. 53000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189284  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."

(...)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración de Retención en la fuente Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

**ESPA**  
**TODAS**  
Alcaldía de Armenia



IC 199 1 CO 10296 1  
R-AM-908-001 V8 140200020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1. C. P. 83000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria @armania.gov.co





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LOPEZ**  
Tesorera  
Municipio de Armenia

4372

4372

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EMPLEAZAMIENTO PARA CORRER  
EDIFICIO G.A.M PISO 3 ARMENIA

**Devoluciones**

Orden de servicio 1430055	DESTINO INVERSIONES ARANGO DEL QUINDIO SA	ADMISION 18/06/2021
DESTINO INVERSIONES ARANGO DEL QUINDIO SA	NR 14 22N 28	O.S. O.S.
NR 14 22N 28	ARMENIA, QUINDIO	ORIGEN POLARMEGA
REMITENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA	QUINDIO	SECTOR 5004460
OFICINA OFICINA CLAUSTRADA 3 ARMENIA	ARMENIA, QUINDIO	CÓDIGO POSTAL 53804
Acceso de recibos MN100385428CO	70001949	PERO 369

HORA: 15:55 3/2021

OBSERVACION: 3817

Fecha de entrega: 3/25

Junio

Julio

Agosto

Proyecto: Sharon Durán Fernández – Contratista – Tesorería General  
Elaboró: Melissa Usma M. - Contratista - Tesorería General  
Revisó: Jenny Mendoza - Contratista – Tesorería General





Nit. 890000484-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1684 DE 04 DE JUNIO DE 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	CASAMAESTRA S.A.S
IDENTIFICACION :	901016362
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN CARLOS CASTRO
CÓDIGO:	700001461
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	AV BOLIVAR 1N 118 TERCER PISO
DIRECCION 2:	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 066 de enero del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable **2020**.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CASAMAESTRA S.A.S** identificado con **NIT 901016362** correspondiente a **Octubre**, por el año gravable **2020**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto presento extemporáneamente dicha declaración de retención.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:



N.º 201 | 80 8788 |  
R-44-921-891 V9 1603/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 53000,  
Tel-(5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 199294  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración de Retención en la fuente Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

**ESPA**  
**TODAS**  
Alcaldía de Armenia



NO TIRAR  
R-AN-021-001 V6 1003/2000

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 199264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LOPEZ**  
Tesorera  
Municipio de Armenia

Proyectó: Sharon Durán Fernández - Contratista - Tesorería General  
Elaboró: Melissa Usma M - Contratista - Tesorería General  
Revisó: Jenny Mendoza - Contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel: (8) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co

**472** **472**

MN100385445CO CORBO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio 1430955	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A.M PISO 3 ARMENIA ARMENIA QUINDIO	EMPLAZAMIENTO PARA CORR ADMISION 19982821
DEPARTAMENTO CASAMAESTRAS S.A.S	1019	O.S.
CASAMAESTRAS S.A.S AV SOLVAR 1N 118 TERCER PISO	QUINDIO	1430955
AV SOLVAR 1N 118 TERCER PISO ARMENIA QUINDIO	70001481	ORIGEN
ARMENIA QUINDIO		PO.ARMENIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO CALLEPISO 3 ARMENIA		SECTOR
Acceso de recibio MN100385445CO	HORA: v. sep ENT GR ME ME DE AP IN RE FM MA GP SA	5004450
Admisión 19/08/2021	OBSERVACION 30/06/21	CÓDIGO POSTAL 630004
Fecha 30/06	Fecha 00/00/00	PISO 3A

**Revoluciones**

70010-4377 7/7/2021





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1685 DE 04 DE JUNIO DE 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	GMR COMBUSTIBLE S SAS
IDENTIFICACION :	901037415
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO MEJIA GARCIA
CÓDIGO:	700001964
IMPUESTO:	RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	CL 35 ENTRE CR 18 Y CR 19
DIRECCION 2:	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 066 de enero del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable **2020**.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **GMR COMBUSTIBLE S SAS** identificado con **NIT 901037415** correspondiente a **Diciembre**, por el año gravable **2020**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto presento extemporáneamente dicha declaración de retención.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:



IC 799 1 CO 62389 1  
R-AM-004-001 V6 19002020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1 C. P. 63000,  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración de Retención en la fuente Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

**ESPA**  
**TODAS**  
Alcaldía de Armenia



R. 779 1 CU 4296 1  
R-AM-93-001 V8 19930288

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C.P. 83000 -  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189254  
Tesoreria@armania.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los articulo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LOPEZ**  
Tesorera  
Municipio de Armenia

Proyectó: Sharon Durán Fernández - Contratista - Tesorería General  
Elaboró: Melissa Usma M - Contratista - Tesorería General  
Revisó: Jenny Mendoza - Contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armania.gov.co

**472** **472**

MN10038549ECO CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio 14309955	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO ARMENIA MASIVOS FIBROSBAS	EMPLAZAMIENTO PARA CORR ADMISION
DESTINATARIO DIR COMBUSTIBLES BAS	CL 35 ENTRE KR 14 Y KR 15 ARMENIA, QUINDIO	18982921
DIR COMBUSTIBLES BAS	QUINDIO	O.S. 14309955
CL 35 ENTRE -4 14 Y KR 15	ARMENIA, QUINDIO 01037415	ORIGEN PO.ARMENIA
REMITENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO CALLEPISO ARMENIA	HORA: ENT DES NR DE AP HIS RE PA FA CI C2	SECTOR 5004
Acceso de recibido MN10038549ECO	OBSERVACION: DIRECCION MUNICIPAL	COBRO INDICATL
Admitido 06/2021	RECIBO DE ENTREGA	RECIBO DE ENTREGA
Fecha	Junio	RECIBO DE ENTREGA
	Info	NILSON L



NH 890000484-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1696 DE 04 DE JUNIO DE 2021**

RAZON SOCIAL CONTRIBUYENTE:	COMERCIALIZADORA AO SAS
IDENTIFICACION:	901404613
REPRESENTANTE LEGAL:	ANDRÉS FELIPE AGUDELO
CÓDIGO:	700002316
IMPUESTO:	RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN 1:	CR 6 # 8N-40 EDF SERRANIAS APTO 304
DIRECCION 2:	

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560, 644, 684, 685, 688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 066 de enero del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros del año gravable **2020**.

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador de la Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone los artículos del 54 al 59 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **COMERCIALIZADORA AO SAS** identificado con NIT **901404613** correspondiente a **Octubre**, por el año gravable **2020**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto presento extemporáneamente dicha declaración de retención.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:



N.º 06 | V.º 1000 |  
N.º AM-001-001 V.º 1600000

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Pao 1, C. P. 63000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 180284  
Tesoraría @armenia.gov.co





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso."

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración de Retención en la fuente Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.



IC No. 1 60 8079.1  
R-AM-001-091 VE 1992/2008

Cra 17 N° 15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

*[Handwritten signature]*

**FRANCY ENITH LOPEZ**  
Tesorera  
Municipio de Armenia

Proyectó: Sharon Durán Fernández - Contratista - Tesorería General  
Elaboró: Melissa Usma M - Contratista - Tesorería General  
Revisó: Jenny Mendoza - Contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189254  
Tesoreria @armenia.gov.co

**472** **472**

MIN100385564CO CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio 14309955	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA ARMENIA_QUINDIO	EMPLAZAMIENTO PARA CORR	ADMISSION
DESTINATARIO COMERCIALIZADORA AD SAS	ARMENIA MASIVOS PISCOS48	1031	O.S.
DOMICILIADORA AD SAS CALLE 6 EN 40 EDF BERRANIAS AP 501	ARMENIA QUINDIO 901404813	QUINDIO 70002318	14309955
FECHA DE EMISIÓN 03/11/2021	ARMENIA QUINDIO	ARMENIA QUINDIO	ORIGEN POLARISBERIA
ACCIONES DE RECIBO MIN100385564CO	ARMENIA QUINDIO	ARMENIA QUINDIO	SECTOR 5004
Admisión 03/11/2021	ARMENIA QUINDIO	ARMENIA QUINDIO	CÓDIGO POSTAL
Fecha 20/10	ARMENIA QUINDIO	ARMENIA QUINDIO	PISO 3/3

**Devoluciones**

HORA: 7:10:02

Observación: *[Handwritten]*

Envío de correo: *[Handwritten]*